

6.- PRESTACIONES. TIPOS Y CUANTÍAS.

6.1.- PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Ley 26/1990, de 20 de diciembre por la que se establece en el Instituto Nacional de la Seguridad Social prestaciones no contributivas (BOE 20 de diciembre de 1990), Real Decreto 357/1991, de 15 de Marzo (BOE de 21 de marzo), Real Decreto 118/1998, de 30 de enero (BOE de 18 de febrero). Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

A) PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE INVALIDEZ:

Asegura a todos los ciudadanos en situación de invalidez y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de una forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva.

Requisitos:

- 1- Tener entre 18 y 65 años de edad.
- 2- Residir en territorio español y haberlo hecho durante los 5 últimos años y los dos últimos haberlos hecho de forma consecutiva e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
- 3- Tener una minusvalía en grado igual o superior al 65 %
- 4- Carecer de ingresos suficientes. Existe carencia cuando las rentas o ingresos de que se disponga, en cómputo anual para 2004, sean inferiores a 3.868,20 euros anuales. No obstante si son inferiores a 3.868,2 euros anuales y se convive con familiares, únicamente se cumple el requisito cuando la suma de las rentas o ingresos anuales de todos los miembros de su Unidad Económica de Convivencia, sean inferiores a las cuantías siguientes:

a) Convivencia con su cónyuge y/o parientes consanguíneos de 2º grado:

- 2 convivientes: 6.575,94 euros/año.
- 3 convivientes: 9.283,68 euros/año.
- 4 convivientes: 11.991,42 euros/año.

b) Si entre los parientes consanguíneos con los que convive se encuentra alguno de sus padres o hijos:

- 2 convivientes: 16.439,85 euros/año.
- 3 convivientes: 23.209,20 euros/año.
- 4 convivientes: 29.978,55 euros/año.

Incompatibilidades:

La pensión no contributiva de invalidez es incompatible:

- Con la pensión no contributiva de jubilación.

- Con las pensiones asistenciales.
- Con los subsidios de garantía de ingresos mínimos.
- Ayuda de tercera persona de la LISMI.
- Prestación familiar por hijo a cargo minusválido.

B) COMPLEMENTO DE AYUDA A TERCERA PERSONA:

Los pensionistas de la no contributiva por invalidez cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 75 % y acrediten la necesidad de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, percibirán además un complemento del 50 % de los 3.868,2 euros anuales, fijado en 1.934,10 euros anuales.

Cuantías:

Para el año 2004 queda fijada en 3.868,20 euros íntegros anuales, que se abona en 12 mensualidades más dos pagas extraordinarias al año. La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser la cuantía inferior a la mínima del 25 % de la establecida.

Las cuantías básicas son las siguientes:

Íntegra: 3.868,2 euros/año.

Mínima 25%: 967,05 euros/año.

Íntegra más el incremento 50%: 5.802,30 euros/año.

Extinción:

El derecho a seguir percibiendo una pensión no contributiva de invalidez se extingue cuando se deja de reunir alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.

RECUPERACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PRESTACIÓN DE INVALIDEZ AL TÉRMINO DE LA ACTIVIDAD LABORAL POR CUENTA PROPIA O AJENA:

Ley 3/1997 de 24 de marzo (BOE de 25 de marzo de 1997)

Los beneficiarios de la pensión no contributiva de invalidez que inicien una actividad laboral por cuenta propia o ajena, recuperarán automáticamente el percibo de la pensión cuando cesen en la actividad, a cuyos efectos no se tendrán en cuenta en el cómputo anual de sus rentas las que hubieran percibido en virtud de su trabajo en el ejercicio en que se reponga el pago de la pensión.

Procedimiento: dirigir un escrito a la Consejería de Asuntos Sociales. Delegación Provincial, exponiendo que se ha empezado a trabajar y el mismo procedimiento cuando se extinga el desarrollo de la actividad por cuenta propia o ajena.

C) PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE JUBILACIÓN:

Asegura a todos los ciudadanos en situación de jubilación y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de una forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva.

Requisitos:

- 1- Tener 65 años o más.
- 2- Residir en territorio español y haberlo hecho durante un periodo de 10 años, en el período que media entre la fecha de cumplimiento de los dieciséis años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a al fecha de la solicitud.
- 3- Carecer de ingresos suficientes. Las mismas estipulaciones que para la pensión no contributiva de invalidez.

Incompatibilidades:

La pensión no contributiva de jubilación es incompatible:

- con la pensión no contributiva de invalidez.
- Con las pensiones asistenciales.
- Con los subsidios de garantía de ingresos mínimos.
- Ayuda de tercera persona de la LISMI
- Prestación familiar por hijo a cargo minusválido.

Cuantías:

Para el año 2004 queda fijada en 3.868,20 euros íntegros anuales, que se abonan en 12 mensualidades más dos pagas extraordinarias al año. La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser la cuantía inferior a la mínima del 25 % de la establecida.

Las cuantías básicas son las siguientes:

Íntegra: 3.868,2 euros/año.

Mínima 25%: 967,05 euros/año.

Extinción:

El derecho a seguir percibiendo una pensión no contributiva de jubilación se extingue cuando se deja de reunir alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.

Información:

www.juntadeandalucia.es/asuntossociales

www.seg-social.es/imserso/discapacidad

Solicitudes:

Ayuntamiento de la localidad donde se resida.

Consejería de Asuntos Sociales. Delegación de Jaén.
Paseo de la Estación, 19. 23008 Jaén
Tlf.: 953013142

6.2.- PRESTACIÓN FAMILIAR POR HIJO A CARGO

Ley 26/1990, de 20 de diciembre, Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo (BOE de 21 de marzo).

Consiste en una asignación económica que se reconoce por cada hijo a cargo del beneficiario, menor de 18 años o mayor afectado de una minusvalía en grado igual o superior al 65%, cualquiera que sea su filiación, así como por los menores acogidos en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, siempre que no se supere el límite de ingresos establecido.

Beneficiarios:

Las personas, padre o madre o, en su defecto, la persona que reglamentariamente se establezca, siempre que:

- Residan legalmente en territorio español.
- Tengan a su cargo hijos o menores acogidos, menores de 18 años o mayores afectados por una minusvalía en un grado igual o superior al 65 %, residentes en territorio español.
- No tengan derecho, ni el padre ni la madre, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

Otros beneficiarios:

Los huérfanos de padre y madre, menores de 18 años o minusválidos en un grado igual o superior al 65 %.

Quienes no sean huérfanos y hayan sido abandonados por sus padres, siempre que no se encuentre en régimen de acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, y reúna los requisitos de edad o minusvalía del punto anterior.

Los hijos minusválidos mayores de 18 años que no hayan sido incapacitados judicialmente y conserven su capacidad de obrar.

Tipos y cuantías:

Hijos o menores acogidos, menores de 18 años con una minusvalía igual o superior al 33 %: 581,66 euros anuales por hijo (48,47 euros mensuales).

No se exige en este caso límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

Hijos mayores de 18 años y con una minusvalía igual o superior al 65 %: 3.217,08 euros anuales por hijo (268,09 euros mensuales). No se exige en este caso límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

Hijos mayores de 18 años y con una minusvalía igual o superior al 75 %: hijos con 18 o más años afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 75 % y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesiten de otra persona para realizar los actos vitales más elementales como vestirse, desplazarse, comer o análogos: 4.825,68 euros anuales por hijo (402,14 euros/mes). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

Inicio de la prestación:

Se producirá a partir del día primero del trimestre, inmediatamente siguiente al de presentación de la solicitud.

El cobro se hará efectivo en los meses de Enero y Junio y serán 2 veces al año, en la segunda quincena de estos dos meses.

Incompatibilidades:

- Si concurren en el padre y en la madre las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios, el derecho a percibir la prestación sólo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.
- La asignación económica es incompatible con la percepción, por parte del padre o de la madre, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes públicos de protección social.
- En el supuesto de que uno de los padres esté incluido, en razón de la actividad desempeñada o por su condición de pensionista, en un régimen público de Seguridad Social, la prestación correspondiente será reconocida por dicho régimen.
- La percepción de las asignaciones económicas por hijo o acogido a cargo, mayor de 18 años y afectado de un grado de minusvalía igual o superior al 65 %, es incompatible con:
 - o La condición, por parte del hijo, de pensionista de jubilación o invalidez en la modalidad no contributiva.
 - o La condición, por parte del hijo, de pensionista de orfandad con 18 o más años e incapacitado para todo trabajo.

Extinción:

La asignación económica se extingue por:

- Fallecimiento del causante. Si el que fallece es el beneficiario, la titularidad del derecho pasaría al progenitor sobreviviente, si tiene el causante a su cargo.

- El cumplimiento de la edad de 18 años, salvo cuando se trate de causante mayor de dicha edad afecto de una minusvalía igual o superior al 65 %.
- La desaparición o supresión de la minusvalía por mejoría del causante.
- El cese de la dependencia económica del causante respecto al beneficiario.

Información y gestión:

www.seg-social.es

Instituto Nacional de la Seguridad Social. Centros de atención e información urbanos:

JAÉN:

Avda. de Madrid, 70, bajo. 23009 Jaén.
Tlf.: 953216500 y 953260326

C/ Dr. Arroyo, 11, bajo. 23004 Jaén.
Tlf.: 953236113 / 19

Centros de atención e información comarcales:

ALCALÁ LA REAL:

Avda. de Europa, 23. 23680 Alcalá la Real.
Tlf.: 953580046 y 953583318

ANDUJAR:

C/ Larga, 3. 23740 Andújar.
Tlf.: 953501337 y 953501634

LA CAROLINA:

C/ Huertas, 8. 23200 La Carolina.
Tlf.: 953660009 y 953660038

CAZORLA:

C/ Mariano Extremera, 2. 23470 Cazorla.
Tlf.: 953720281 y 953720578.

LINARES:

C/ Tetuán, 44. 23700 Linares.
Tlf.: 953694519 y 953696900

MARTOS:

C/ Carrera, 42. 23600 Martos.

Tlf.: 953550084 y 953550296

UBEDA:

Avda. de la Constitución, 8. 23400 Ubeda.
Tlf.: 953750167 y 953753225.

VILLACARRILLO:

Ctra. Córdoba – Valencia, s/n. 23300 Villacarrillo.
Tlf.: 953440052 y 953440243

Solicitudes:

Formularios de las solicitudes se encuentran en cualquier oficina antes indicada o en la pagina web: www.seg-social.es.

6.3.- PENSIÓN DE ORFANDAD

Real Decreto 1647/1997, de 31 de octubre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del Sistema de la Seguridad Social. Real Decreto 364/2004, de 5 de Marzo de Mejora de las Pensiones de Orfandad en favor de los Minusválidos (BOE nº 57)

Beneficiarios:

Los hijos del causante cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación.

Los hijos del cónyuge sobreviviente aportados al matrimonio, siempre que éste se hubiera celebrado 2 años antes del fallecimiento del causante, hubieran convivido a sus expensas y además no tengan derecho a otra pensión de la Seguridad Social, ni queden familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos, según la legislación civil.

En la fecha del fallecimiento del causante, los hijos indicados en los dos párrafos anteriores deben ser:

Menores de 18 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Menores de 22 años, o de 24 años si no sobreviviera ninguno de los padres, en los casos en los que los hijos no efectúen un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando, realizándolo, los ingresos que obtengan, en cómputo anual, resulten inferiores al 75 % del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual.

Abono:

La pensión se abona mensualmente, con dos pagas extraordinarias al año (junio y noviembre).

La pensión, incluido el importe de la pensión mínima, se revalorizará al comienzo de cada año, de acuerdo con el IPC previsto para dicho año.

A partir del 1-1-03, la pensión está exenta de tributación a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

La pensión se abonará:

Si el huérfano es menor de 18 años, a quien lo tenga a su cargo, en tanto cumpla con la obligación de mantenerlo y educarlo, o a quien tenga atribuida la guarda del menor, si éste se encuentra en situación de desamparo constatado por la entidad competente.

Si el huérfano es mayor de 18 años, se abonará directamente a éste, salvo que haya sido declarado incapacitado judicialmente, en cuyo caso se abonará a quien tenga su guarda.

Compatibilidades e incompatibilidades:

La pensión de orfandad es compatible con cualquier renta de trabajo de quien sea o haya sido cónyuge del causante, o del propio huérfano, así como, en su caso, con la pensión de viudedad que aquél perciba. No obstante, reconocido el derecho a la pensión de orfandad o, en su caso, prolongado su disfrute, aquél queda en suspenso cuando el huérfano beneficiario realice un trabajo por cuenta ajena o propia, en virtud del cual obtenga unos ingresos que, en cómputo anual, sean superiores al 75 % del SMI que se fije en cada momento, también en cómputo anual, produciéndose los siguientes efectos:

Si el huérfano es menor de 18 años o tiene reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, la pensión se abonará con independencia de la cuantía de los ingresos que obtenga derivados de su trabajo.

Los huérfanos, con derecho a la pensión de orfandad, que tengan reducida su capacidad de trabajo y perciban otra pensión de la Seguridad Social en razón de la misma incapacidad, deberán optar por una de ellas: En los casos de huérfanos mayores de 18 años e incapacitados para todo trabajo, que a su vez, acrediten los requisitos para acceder a la asignación económica por hijo minusválido a cargo mayor de 18 años, la cuantía de la pensión de orfandad, una vez garantizado el complemento a mínimo que, en su caso, pudiera corresponder, se incrementará con el importe, en cómputo anual, de la asignación que, en cada ejercicio económico, esté establecida a favor del hijo a cargo mayor de 18 años, en función del grado de minusvalía.

En consecuencia dicha norma establece:

- Las personas con Discapacidad, con un grado de minusvalía mayor del 65 por ciento, huérfanos, con 18 años o más e Incapacitados para todo tipo de trabajo, que perciban la pensión por hijo a cargo y la de Orfandad, hasta la fecha de 31/12/2003 continuarán percibiendo la prestación como estaba establecido.
- A las personas con Discapacidad, con un grado de minusvalía mayor del 65 por ciento, huérfanos, con 18 años o más e Incapacitados para todo tipo de trabajo, que perciban la pensión por hijo a cargo y la de Orfandad solicitadas a partir de 01 de Enero 2004, se les reformulará su opción a favor de este incremento con efectos retroactivos a cuando fue causada, para lo cual no es necesario ningún tipo de tramitación ya que la Seguridad Social se encarga de gestionar el cambio a todos los afectados a partir de dicha fecha.

La percepción de la pensión es incompatible con el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público. La percepción de la pensión quedará en suspenso por el tiempo que dure el desempeño de dicho puesto, sin que ello afecte a sus revalorizaciones.

A partir del 1-1-04, si el causante no se encontrase en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha del fallecimiento, será incompatible con el reconocimiento de otra pensión de orfandad en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, salvo que las cotizaciones acreditadas en cada uno de los regímenes se superpongan, al menos, durante 15 años.

Extinción:

- 1- Por cumplir 18 años, salvo que tuviera reducida su capacidad de trabajo.
- 2- Por cesar en la incapacidad que le otorgaba el derecho a la pensión.
- 3- Por adopción.
- 4- Por contraer matrimonio.
- 5- Por fallecimiento.
- 6- Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido en accidente.

Gestión y solicitud:

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), con carácter general.
El Instituto Social de la Marina, cuando se trate de trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial del Mar.

Ver directorio de pensión hijo a cargo.

Solicitudes:

Formularios de las solicitudes se encuentran en cualquier oficina del INSS o en la pagina web: www.seg-social.es.